

ORDENANZA N° 18/24

VISTO

Los requisitos establecidos en el artículo N° 77 del Código Fiscal Comunal, Ordenanza N° 22/14; y

CONSIDERANDO:

Que a criterio de la Comisión Comunal resulta necesario adecuar los requisitos establecidos para acceder al beneficio de descuento de Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos teniendo en cuenta el actual contexto económico y social.

Que corresponde adecuar los requisitos establecidos contemplando que el beneficiario sea titular de una única vivienda.

Que asimismo corresponde adecuar el requisito mínimo fijado de haber mensual para acceder al mismo.

Que el tema ha sido tratado y aprobado en reunión de comisión del día de la fecha.

POR ELLO:

LA COMISION COMUNAL DE FIGHIERA SANSIONA LA PRESENTE ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Modifíquese el artículo N° 77 de Código Fiscal Comuna, Ordenanza N° 22/2014, respecto al descuento de jubilados y pensionados, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 77°: DESCUENTO PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS: Dispóngase un descuento sobre la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos para todos aquellos contribuyentes que reúnan los requisitos establecidos en el presente Artículo y será equivalente al 50% de todos los conceptos de prestaciones liquidadas, no así de los aportes mensuales obligatorios. Para ser acreedor del presente beneficio deberá acreditar:

- Ser titular de jubilación o pensión que perciban hasta el valor correspondiente a 1.5 Haber Mínimo Nacional.
- Ser propietario del inmueble sobre el cual se gravó la Tasa, debiendo ser único inmueble y poseer al efecto titularidad plena.
- Si sobre el inmueble se ha realizado reserva de usufructo a favor de los hijos y/o herederos el descuento se hará efectivo.
- En el caso de que uno de los cónyuges resultare fallecido y sobre el inmueble no se haya iniciado el trámite sucesorio correspondiente, corresponderá el otorgamiento del beneficio siempre y cuando el cónyuge superviviente resida efectivamente en domicilio donde solicita el beneficio.

La Ordenanza Impositiva Anual determinará que documentos se deben presentar para hacerse acreedor del presente beneficio y su vigencia será anual.

ARTICULO 2°: Comuníquese a la Oficina de Cobranzas.